

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con el fin de requerir al alcalde del Distrito de Buenaventura, a fin de que informe sobre las gestiones adelantadas con el Comité de Verificación constituido en el presente trámite.

Sírvase proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00112

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2006-00001-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: ALBA PATRICIA REVELO
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA –
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BUENAVENTURA SAAB S.A. E.S.P. E
HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.

Distrito de Buenaventura, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el artículo duodécimo¹ de la parte resolutive de la sentencia No. 0029 del 31 de marzo de 2008 (secuencia 02 folios 180 a 215 del expediente digital), confirmada por el H. Tribunal Contencioso Administrativo el Valle del Cauca mediante sentencia No. 096 del 17 de junio de 2008 (secuencia 02 folios 247 a 260 del expediente digital), concordante con lo establecido en el inciso 4° del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, tenemos que, el juez podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la providencia proferida, comité que tiene como función “... asesorar al funcionario judicial en la formulación de propuestas que conduzcan a realizar la protección concedida y,

¹ **“ARTÍCULO DUODÉCIMO.** – Con el fin de vigilar y asegurar el cumplimiento de la sentencia, se constituye un Comité integrado por el Señor Alcalde de Buenaventura y sus Secretarías de Planeación, Control Físico y municipal de Salud, Secretaría de Gobierno, la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P. HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P., la accionante y la Señora Personera Municipal (representante del Ministerio Público – Resolución 200 de 2006-), el cual deberá informar su cumplimiento a este Despacho, cada dos (2) meses o antes de ser necesario.”

además, permite hacer un seguimiento de las gestiones que los responsables de restablecer el derecho colectivo vulnerado han adoptado con ese objeto.”².

En ese orden, tenemos que el comité de verificación contribuye a la comprobación del cumplimiento de la sentencia proferida dentro de este proceso, por tal motivo, mediante auto No. 225 dictado en audiencia celebrada el 19 de abril de 2022 (secuencia 29 expediente digital), se resolvió lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: En su lugar, REQUERIR al Comité de verificación, integrado por la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P.; Hidropacífico S.A. E.S.P.; el Distrito de Buenaventura y sus secretarías de Planeación y Ordenamiento Territorial, Control Físico, de Salud, Infraestructura Vial y de Transporte Marítimo y Terrestre; la Personería Distrital y a la actora popular Alba Patricia Revelo, para que se reúna dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia, a fin de que traten punto a punto los ordenamientos de la sentencia, y para que en lo sucesivo se sirvieran dar cumplimiento al numeral duodécimo de la sentencia No. 19 del 04 de mayo de 2007, debiendo allegar al Despacho el acta respectiva dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, so pena de dar aplicación al artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: ORDENAR que el señor Alcalde del Distrito de Buenaventura convoque al comité de verificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia, y en lo sucesivo cada tres (3) meses a los integrantes de dicho comité. Para tales fines deberá:

- a. Informar a este Despacho el nombre completo, cargo, dirección física y canal digital de cada una de las personas que lo conforman.
- a. Allegar copia de la citación, con constancia y/o acuse de recibido de ésta.
- a. E informar al Despacho la fecha y hora para llevar a cabo la reunión.
- a. Remitir copia del acta respectiva a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración, so pena de iniciar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.”.

Así pues, si bien es cierto que se encuentra dentro del plenario prueba³ de la convocatoria del Comité de Verificación realizado por el Distrito Especial de Buenaventura a la Secretarías de Transporte, Planeación, Salud, Gobierno y Educación, Dirección de Gestión y Prevención de Riesgo, Establecimiento Público

² Sentencia T-254/14 Corte Constitucional.

³ Secuencia 31 del expediente digital.

Ambiental - EPA, Dirección Técnica Ambiental y a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado, también lo es que, no se observa la convocatoria a la Personería Distrital y a la actora popular Alba Patricia Revelo, partes integrantes de dicho Comité, con lo cual se incumple con la orden impartida mediante auto No. 225 del 19 de abril de 2022⁴, ya referida.

Situación que tampoco se refleja en la sesión realizada el 26 de abril de 2022, la cual quedó plasmada en el Acta No. 01 de la misma calenda⁵, donde se reunió el Comité de Verificación del cumplimiento de la Acción Popular objeto de este pronunciamiento, sin la participación de la Personería Distrital y la señora Alba Patricia Revelo por la parte actora. Adicionalmente, no se otea que se haya convocado en fecha posterior al 26 de abril de 2022, a dicho comité con el fin de tratar punto a punto los ordenamientos de la sentencia, para poder realizar todas las gestiones y acciones para el cabal cumplimiento de las mismas.

Por su parte, la Gerente de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura-SAAAB SA ESP, mediante escrito visto en la secuencia 35 del expediente digital, refiere como asunto *"Informe sobre los avances y desarrollos con miras al cumplimiento de la sentencia No. 019 del 04 de mayo de 2007"*, para lo cual anexa, *"Informe técnico de los compromisos pactados sobre el soporte de la ejecución de las obras que minimizaron el impacto y dieron solución a las problemáticas que pertenecen al ámbito de competencia de la SAAAB SA ESP"*; *"Soporte de la construcción del canal colector de aguas combinadas barrio la independencia del sector fundelpa."*; *"Diseño Colector quebrada fundelpa Buenaventura"* y *"Acta No. 1 del 26 de abril de 2022 del comité de verificación de cumplimiento de las acciones populares"*.

Asimismo, manifiesta que respecto a la orden impartida en el artículo noveno⁶ de la parte resolutive de la sentencia referida, ya no se requiere realizar mantenimiento de alcantarillado o cabezotes, sino que se debe realizar un mantenimiento del canal que evacua las aguas residuales del área, y que el mantenimiento de canales, caños y cuerpos de agua está en cabeza del Establecimiento Público Ambiental conforme a lo contenido en el Acuerdo 034 de 2014 del Concejo Distrital de Buenaventura; igualmente indicó que respecto de la orden impartida en el numeral décimo⁷ de la

⁴ Secuencia 29 del expediente digital.

⁵ Secuencia 34 del expediente digital.

⁶ **"ARTÍCULO NOVENO.** - Ordenar a HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P., efectuar con regularidad el mantenimiento del alcantarillado, de los cabezotes e informar oportunamente a la dependencia competente de la municipalidad, cualquier irregularidad que se detecte y que impida el normal funcionamiento en la red de acueducto y alcantarillado."

⁷ **"ARTÍCULO DÉCIMO.** - Ordenar a la Sociedad Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P., que dentro del término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice la canalización del caño en el sector a que se contrae la presente decisión conforme con lo expuesto en la parte motiva."

parte resolutive de la sentencia, la canalización del caño en cuestión, no cabe dentro de las competencias de la entidad que representa, ya que conforme a los numerales 2 y 18 del Acuerdo 034, dicha actividad es competencia del Establecimiento Público Ambiental.

Por consiguiente, se ordenará requerir al señor Alcalde del Distrito de Buenaventura, a fin de que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar el cumplimiento de lo ordenado mediante auto No. 225 dictado en audiencia celebrada el 19 de abril de 2022, allegando prueba de ello, de lo contrario, deberá manifestar las razones de la renuencia, so pena de iniciar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, se le pondrá de presente a la parte demandante y demandada Distrito de Buenaventura e Hidropacífico S.A. E.S.P., el informe rendido por la Gerente de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura-SAAAB SA ESP, mediante escrito visto en secuencia 35 del expediente digital, para lo cual por secretaría se le remitirá copia del link del expediente, a fin de que se pronuncie si a bien lo consideran.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Alcalde del Distrito de Buenaventura, a fin de que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar el cumplimiento de lo ordenado mediante auto No. 225 dictado en audiencia celebrada el 19 de abril de 2022, allegando prueba de ello, de lo contrario, deberá manifestar las razones de la renuencia, so pena de iniciar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Si pasado el término de que trata el punto primero, no se ha dado respuesta al requerimiento realizado, SE PROCEDERÁ A APERTURAR EL INCIDENTE POR DESACATO, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CUMPLIMIENTO, con el fin de que den cabal acatamiento a la orden impartida.

TERCERO: Poner de presente a la parte demandante y demandada Distrito de Buenaventura e Hidropacífico S.A. E.S.P., el informe rendido por la Gerente de la

Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura-SAAAB SA ESP, mediante escrito visto en secuencia 35 del expediente digital, a fin de que se pronuncie si a bien lo consideran.

CUARTO: Por intermedio de la secretaria del Despacho **LIBRENSE** las comunicaciones a que haya lugar con los insertos del caso.

QUINTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

R.M.M.

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con el fin de requerir al alcalde del Distrito de Buenaventura, a fin de que informe sobre las gestiones adelantadas con el Comité de Verificación constituido en el presente trámite.

Sírvase proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00197

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2014-00375-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: WILFRIDO ANGULO VALLECILLA
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA –
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y OTROS

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el artículo cuarto¹ de la parte resolutive de la sentencia No. 042 del 3 de marzo de 2016 (secuencia 001 CDO No. PRINCIPAL. pdf, folios 172 - 184 del expediente digital), decisión que se encuentra en firme de acuerdo a constancia secretarial²; concordante con lo establecido en el inciso 4° del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, tenemos que, el juez podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la providencia proferida, comité que tiene como función "... asesorar al funcionario judicial en la formulación de propuestas que conduzcan a realizar la protección concedida y, además, permite hacer un seguimiento de las gestiones que los responsables de restablecer el derecho colectivo vulnerado han adoptado con ese objeto."³.

¹ **"ARTÍCULO CUARTO:** Conformar un Comité de Verificación constituido por un funcionario de la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, un representante de la Junta de Acción Comunal del Barrio Seis de Enero, un representante de los educadores y la señora Agente del Ministerio Público, para que en el periodo de cuatro (4) meses, rindan un informe detallado respecto de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente providencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472...."

² Secuencia 001 CDO No. PRINCIPAL. Pdf, folio 197 del expediente digital.

³ Sentencia T-254/14 Corte Constitucional.

En ese orden, el comité de verificación contribuye a la comprobación del cumplimiento de la sentencia proferida dentro de este proceso.

Así pues, y pese a las diversas audiencias de verificación de cumplimiento de la sentencia No. 042 del 3 de marzo de 2016 que se han llevado a cabo⁴ y los incidentes de desacatados adelantados, no se observa en el plenario que el Alcalde del Distrito de Buenaventura haya allegado prueba que permita dar claridad a la orden impartida en la sentencia de marras, consistentes en:

RESUELVE:

PRIMERO: AMPÁRANSE los derechos colectivos en relación al acceso al servicio público educativo y a que su prestación sea eficiente y oportuna, en concordancia con el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, invocado por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Seis de Enero de esta ciudad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Alcaldía Distrital de Buenaventura que dentro del menor término posible, que no podrá superar los cuatro (4) meses, planifique y proyecte, con recursos propios o del Sistema General de Participaciones, lo siguiente: (i) la construcción del Centro Educativo del Barrio Seis de Enero en el lote que compró la Junta Comunal para este efecto, siempre que de los documentos con que cuenta la asociación se concluya que puede ceder el derecho real de dominio sobre el predio; (ii) o, en su defecto, adquiera un terreno adecuado para la construcción del establecimiento y lo edifique con el lleno de los requisitos que debe cumplir para su finalidad.

TERCERO: Como medida provisional y mientras la Alcaldía Distrital de Buenaventura realiza las gestiones antedichas y levanta la edificación, se dispone que CONTRATE con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL del Barrio Seis de Enero el arrendamiento de la sede de la Asociación, con el propósito de seguir prestando en ese sitio el servicio educativo, para lo cual habrán de hacerse las adecuaciones a que haya lugar las cuales deberán constar en el respectivo acuerdo. Los costos de adecuación serán con cargo a los mismos rubros, esto es, recursos propios o del Sistema General de Participación, teniendo en cuenta que se trata de una solución al problema educativo del Barrio Seis de Enero.

CUARTO: Conformar un Comité de Verificación constituido por un funcionario de la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, un representante de la Junta de Acción Comunal del Barrio Seis de Enero, un representante de los educadores y la señora Agente del Ministerio Público, para que en el periodo de cuatro (4) meses, rindan un informe detallado respecto a las actividades realizadas en cumplimiento de la presente providencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 198, inciso 5.

Por consiguiente, se ordenará requerir al señor Alcalde del Distrito de Buenaventura a fin de que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 042 del 3 de marzo de 2016, allegando prueba de ello, de lo contrario, deberá manifestar las razones de la renuencia, so pena de iniciar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el Despacho,

⁴ Secuencia 001 CDO PRINCIPAL, carpetas CD FLO 249, 370, 390 y 95 del expediente digital..

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Alcalde del Distrito de Buenaventura a fin de que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia No. 042 del 3 de marzo de 2016, allegando prueba de ello, de lo contrario, deberá manifestar las razones de la renuencia, so pena de iniciar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Si trascurrido el término de que trata el artículo anterior no se ha dado respuesta al requerimiento, SE PROCEDERÁ A APERTURAR EL INCIDENTE DE DESACATO, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CUMPLIMIENTO, con el fin de que den cabal acatamiento a la orden impartida.

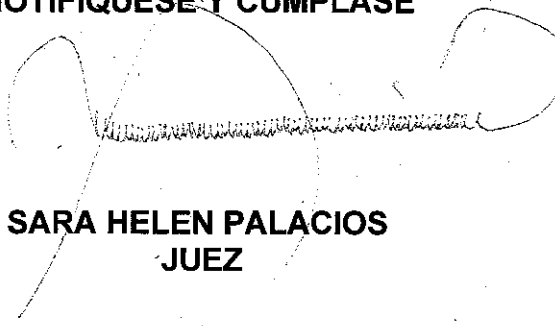
TERCERO: Por intermedio de la secretaría del Despacho **LIBRENSE** las comunicaciones a que haya lugar con los insertos del caso.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

R.M.M.

Constancia Secretarial. Buenaventura, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, en el presente asunto, una vez realizadas todas las acciones pertinentes, no se encontró la grabación de la audiencia de pruebas realizada el 7 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 217

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2019-00164-00
DEMANDANTE: JUDY LISENIA MINA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MININTERIOR – MINDEFENSA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Distrito de Buenaventura, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá que previo a iniciar el trámite previsto en el artículo 126, numeral 2, del Código General del Proceso, se requiera a las partes para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen la grabación de la audiencia de pruebas celebrada el día 7 de octubre de 2020, en el evento de que reposen en sus archivos.

En virtud de lo cual se,

RESUELVE:

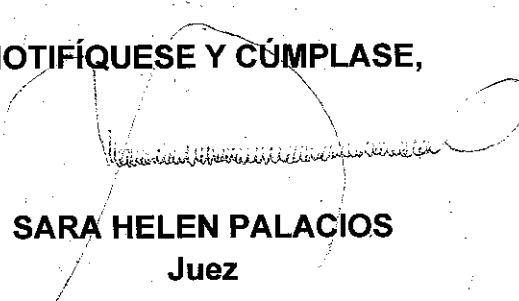
PRIMERO: ORDENAR a las partes para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen la grabación de la audiencia de pruebas celebrada el día 7 de octubre de 2020, en el evento de que reposen en sus archivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular: **3154731363**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA HELEN PALACIOS
Juez

R.M.M.

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que mediante auto No. 873 del 15 de noviembre de 2022, se decretaron unas pruebas de oficio dirigidas a la Secretaría de Infraestructura Vial-Distrito de Buenaventura, Establecimiento Público Ambiental-EPA, Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. de Buenaventura y al Alcalde Distrital de Buenaventura (sec. 25 expediente digital); a lo cual la Secretaría de Infraestructura Vial-Distrito de Buenaventura y la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. de Buenaventura allegaron respuesta a lo solicitado (secuencias 30 y 31 expediente digital).

Sírvase proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2022-00079-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	CARLOS YAMIT RODRIGUEZ SINISTERRA Y OTRA
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 873 del 15 de noviembre de 2022¹, se dispuso abrir el presente trámite a pruebas y se decretaron de oficio las siguientes:

"LIBRAR OFICIO a través de la secretaría de este Despacho, dirigido a la Secretaría de Infraestructura Vial – Distrito de Buenaventura o a quien corresponda, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciar trámite sancionatorio, remitan la siguiente información:

- Certificación del estado actual de la infraestructura vial del barrio Nuevo Amanecer, localidad 2, comuna 12, sector Cll: 5a No. 92 – 156 de Buenaventura, especificando si se encuentra pavimentada o no.

¹ Secuencia 25.

- Informe si en la actualidad existe o no proyectos que se encuentren dirigidos a trabajos de ampliación, adecuación o pavimentación de la infraestructura vial del barrio Nuevo Amanecer, localidad 2, comuna 12, sector Cll: 5a No. 92 – 156 de Buenaventura, y si es del caso, allegue el respectivo proyecto con sus soportes presupuestales y los documentos que lo integren.

OFICIAR a través del Establecimiento Público Ambiental – EPA, Distrito de Buenaventura o a quien corresponda, a efectos de que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciar trámite sancionatorio, remitan la siguiente información:

- Informe sobre las condiciones ambientales existentes en el barrio Nuevo Amanecer, localidad 2, comuna 12, sector Cll: 5a No. 92 – 156 de Buenaventura, derivadas por la falta de alcantarillado y pavimentación de dicha localidad.

OFICIAR a través de la secretaría de este Despacho a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. de Buenaventura, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciar trámite sancionatorio, remitan la siguiente información:

- Certificación en la que hagan constar si en el barrio Nuevo Amanecer, localidad 2, comuna 12, sector Cll: 5a No. 92 – 156 de Buenaventura, existe red de acueducto y alcantarillado; en caso afirmativo, informar el estado de la misma.

- Certificación en la que conste si se tienen proyectos relacionados con la construcción de acueducto y de alcantarillado en el barrio Nuevo Amanecer, localidad 2, comuna 12, sector Cll: 5a No. 92 – 156 de Buenaventura; en caso de ser afirmativo se sirvan remitir toda la documentación que así lo acredite como soportes presupuestales, contratos y tramos a intervenir.

OFICIAR a través de la secretaría de este Despacho al Alcalde Distrital de Buenaventura, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciar trámite sancionatorio, remita la siguiente información:

- Certificación en la que conste si en el sector NUEVO AMANECER de esta localidad cuenta con nomenclatura oficial que permita individualizar las viviendas y ubicar geográficamente dicho barrio en el DISTRITO DE BUENAVENTURA.”

De acuerdo a lo anterior, a través de la secretaria del Despacho se libraron los oficios Nos. 741 del 30 de noviembre de 2022, dirigido a la Secretaría de Infraestructura Vial – Distrito de Buenaventura², 742 del 30 de noviembre de 2022, dirigido al Establecimiento Público Ambiental - EPA³, 743 dirigido a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P.⁴, y 744 del 30 de noviembre de 2022, dirigido al señor Orley Mauricio Aguirre Obando, en calidad de Alcalde Encargado del Distrito de Buenaventura⁵.

Con el fin de darle el trámite correspondiente a los anteriores oficios, fueron remitidos el 05 de noviembre de 2022, por parte de la secretaría del Juzgado a los

² Fls. 1 y 2, Secuencia 27.

³ Fl. 3 *ibidem*.

⁴ Fls. 4 y 5 *ibidem*.

⁵ Fl. 6 *ibidem*.

correos electrónicos para notificaciones judiciales del Distrito de Buenaventura, del Alcalde Distrital, del Establecimiento Público Ambiental – EPA y de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P⁶; así mismo, la apoderada judicial del ente demandado, allegó constancia de trámite de las pruebas de oficio decretadas mediante auto No. 873 del 15 de noviembre de 2023, con su respectivo recibido por parte de las entidades y secretarías correspondientes⁷.

Por su parte, la Secretaría de Infraestructura Vial del Distrito de Buenaventura y la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. de Buenaventura, mediante escritos visibles en Secuencias 30 y 31 del expediente digital, dieron respuesta a lo solicitado.

El Establecimiento Público Ambiental – EPA y el Alcalde Distrital de Buenaventura, a la fecha del presente auto y pese a la advertencia de que, en caso de incumplimiento a la orden impartida, se daría inicio al trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 270 de 1996, no han dado respuesta a la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del Establecimiento Público Ambiental – EPA y el Alcalde Distrital de Buenaventura, a la orden impartida mediante oficios Nos 742 y 744 del 30 de noviembre de 2022, se dispondrá la apertura al trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 270 de 1996, contra el señor José Absalón Suarez Solís, Director del Establecimiento Público Ambiental – EPA, o quien haga sus veces y el señor Orley Mauricio Aguirre Obando en su condición de alcalde encargado del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura al trámite sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 270 de 1996, contra el señor José Absalón Suarez Solís, Director del Establecimiento Público Ambiental – EPA, o quien haga sus veces y el señor Orley Mauricio Aguirre Obando en su

⁶ Secuencia 28, expediente digital.

⁷ Secuencia 29, *ibidem*.

condición de alcalde encargado del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, al señor José Absalón Suarez Solís, Director del Establecimiento Público Ambiental – EPA, o quien haga sus veces y el señor Orley Mauricio Aguirre Obando en su condición de alcalde encargado del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, a fin de que indiquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a los oficios Nos 742 y 744 del 30 de noviembre de 2022, en su orden.

TERCERO: INFORMAR a los funcionarios, que dentro del término señalado podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer, así como allegar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor José Absalón Suarez Solís, Director del Establecimiento Público Ambiental – EPA, o quien haga sus veces y el señor Orley Mauricio Aguirre Obando en su condición de alcalde encargado del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

R.M.M.